

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

Considerandos:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prevé "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 351 de la ley ibidem establece "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que, el artículo 8 literal h) de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé "La educación superior tendrá los siguientes fines: h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad (...).

Que, el segundo inciso del artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé "Las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé "Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel. La gratuidad observará el criterio de responsabilidad académica de los y las estudiantes (...)."

Que, el artículo 83 de la Ley ibidem, establece "Son estudiantes regulares de las instituciones del Sistema de Educación Superior quienes previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley, se encuentren legalmente matriculados.

Que, el artículo 87 de la ley ibidem establece “Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad.

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.”

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior prevé “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.

Que, el artículo 125 de la ley ibidem establece “Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular.

Que, el artículo 52 del Reglamento de Régimen Académico prevé “La planificación de la función de vinculación con la sociedad, podrá estar determinada en las siguientes líneas operativas:

- a) Educación continua;
- b) Prácticas preprofesionales;
- c) Proyectos y servicios especializados;
- d) Investigación;
- e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos;

- f) Ejecución de proyectos de innovación; y,
- g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales.

Las IES podrán crear instancias institucionales específicas, incorporar personal académico y establecer alianzas estratégicas de cooperación interinstitucional para gestionar la vinculación con la sociedad”.

Que, el artículo 38 del Estatuto Institucional del Instituto Superior Tecnológico Sucre prevé “La Coordinación de Vinculación con la Sociedad le corresponderá impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad”.

El Instituto Superior Tecnológico Sucre, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativas que rigen el Sistema de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO SUCRE

TITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO I

ÁMBITO Y OBJETO

Artículo 1.- Ámbito. - El presente reglamento es de aplicación obligatoria para las y los estudiantes y docentes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, que se encuentran realizando actividades de vinculación con la sociedad, prácticas pre-profesionales y/o pasantías.

Artículo 2.- Objeto. - El reglamento tiene como objeto la planificación, ejecución y difusión de actividades que garanticen la participación efectiva con la sociedad y la responsabilidad social del Instituto Superior Tecnológico Sucre, con el fin de contribuir a la solución de necesidades y problemáticas del entorno desde el contexto académico e investigativo.

CAPITULO II

PERTINENCIA Y FINES DE LA VINCULACIÓN

Artículo 3.- Pertinencia. - La vinculación con la sociedad promueve la transformación social, difusión y devolución de conocimientos académicos, científicos y artísticos, desde un enfoque de derechos, equidad y responsabilidad social.

Artículo 4.- Fines y Objetivos de Vinculación con la sociedad. - Son fines y objetivos de vinculación con la sociedad las siguientes:

- a) Contribuir a la formación profesional de personas competitivas, líderes, éticos y morales, capaces de emprender acciones en función del Plan Nacional de Desarrollo y del servicio a la sociedad.
- b) Promover una imagen positiva en la sociedad por la contribución del Instituto Superior Tecnológico Sucre a la creación de entornos sociales en los que prevalezca la práctica de valores, respeto, libertad, responsabilidad, solidaridad y eliminación de todo tipo de discriminación.
- c) Aportar al desarrollo local, regional y nacional con las acciones de los docentes, estudiantes y egresados a la ciencia, tecnología, arte, cultura y deporte, articulados a su formación profesional y humana.
- d) La vinculación con la sociedad debe responder a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación, nacional, regional y de las localidades donde se encuentran sus sedes y sus actividades estarán alineadas con las metas, objetivos, estrategias e indicadores señalados en el Plan Estratégico Institucional.
- e) Las actividades de vinculación con la sociedad deben estar estrechamente relacionadas con los procesos de investigación, procesos de formación profesional, resultados de aprendizaje y/o perfil de egreso de las y los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
- f) El Instituto Superior Tecnológico Sucre se enfoca en una organización de vinculación e investigación, a partir de la integración de proyectos generales de I+D, mediante la elaboración de proyectos integradores de todos los espacios de actuación, buscando satisfacer las demandas del desarrollo social. El enfoque de I+D supone integrar los resultados de vinculación e investigación en las áreas fundamentales de los dominios académicos, generando resultados que pueden ser utilizados en propuestas innovadoras, que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, identificando necesidades y generando preguntas relevantes para la investigación.
- g) Los proyectos de vinculación deben estar en constante monitoreo y seguimiento para analizar el impacto de las actividades realizadas por los estudiantes, a partir de encuestas de satisfacción o de resultados a corto y largo plazo, así como del reconocimiento social expresado por las organizaciones, sector empresarial, comunidades y GADs.
- h) La vinculación y la investigación debe seguir el enfoque de gestión de proyectos a través del marco lógico, que responderán a indicadores objetivamente verificables.
- i) Fomentar una cultura institucional de vinculación con la sociedad, donde el significado de las necesidades y demandas sociales se conviertan en el sentido de actuación de docentes y estudiantes en el diseño, ejecución y evaluación de los procesos y sus actividades.
- j) Realización de actividades de vinculación conjuntas entre carreras del Instituto y con otras instituciones enmarcadas en el contexto de actuación de las diferentes sedes, en función de brindar respuestas más efectivas a las necesidades sociales

existentes, a la vez fortalecer la formación profesional de las o los estudiantes y docentes.

- k) El uso de tecnologías de la información para el diseño, ejecución, control y evaluación de las actividades de vinculación con la sociedad y prácticas preprofesionales que se desarrolle.
- l) La búsqueda de financiamiento externo para el desarrollo de actividades de vinculación en la institución y así lograr brindar calidad y calidez académica.
- m) Promover actividades de vinculación con inclusión, equidad y valores institucionales; con la consideración de las potencialidades de los trabajadores, estudiantes y beneficiarios directos en su desarrollo.
- n) Fomentar el trabajo a través de redes de innovación mediante la ejecución de actividades que permitan suscitar procesos de innovación social, transferencia de tecnología o sus equivalentes, motivando el trabajo multi e interdisciplinario priorizando la cobertura geográfica de su zona de influencia.

CAPITULO III

PLANIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

Artículo 5.- Planificación de la vinculación con la sociedad. - La planificación de la función de vinculación con la sociedad, estará determinada en las siguientes coordinaciones:

- a) **Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** - La coordinación de vinculación con la sociedad se articulará a la planificación de vinculación conforme establece el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico en los literales b) y g) que prevé “b) Prácticas preprofesionales y g) Ejecución de proyectos de servicios comunitarios o sociales”.
- b) **Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - La coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación se articulará a la planificación de vinculación conforme establece el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico en los literales d), e) y f) que prevé “d) Investigación, e) Divulgación y resultados de aplicación de conocimientos científicos y f) Ejecución de proyectos de innovación”.
- c) **Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados.** - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados se articulará a la planificación de vinculación conforme establece el artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico en los literales a) y c) que prevé “a) Educación Continua y c) Proyectos y servicios especializados”.

TITULO II

VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

CAPITULO I

ESTRUCTURA, COORDINACIÓN DE VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 6.- Estructura de la Coordinación de Vinculación. - La estructura de la coordinación de vinculación con la sociedad estará conformada de la siguiente forma:

- 1) Coordinación de Vinculación con la Sociedad
- 2) Coordinación de Carrera
- 3) Comisión de Vinculación y Prácticas pre-profesionales
- 4) Las o los estudiantes

Artículo 7.- La Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad es la encargada de impulsar a la institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad, mediante la gestión de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas pre profesionales o pasantías y de formación dual.

Artículo 8.- Atribuciones y responsabilidades de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad. - La Coordinación de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Elaborar y aplicar del modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el Rector y Vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- d) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- h) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales o formación dual; y, velar por su cumplimiento;

- i) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- j) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras;
- k) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- l) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales;
- n) Elaborar los formatos que se usarán para la planificación, seguimiento y evaluación de vinculación con la sociedad y prácticas pre-profesionales.
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO II

COORDINACIÓN DE CARRERA Y DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

Artículo 9.- De la Coordinación de carrera. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre tendrá una coordinación por cada carrera de acuerdo con la oferta académica técnica-tecnológica.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción.

Las Coordinaciones de carrera ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionadas al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.

Artículo 10.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera. - Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades en el ámbito de vinculación con la sociedad:

1. Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas pre profesionales, duales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
2. Elaborar conjuntamente con el equipo de docentes de vinculación, los instrumentos de planificación para los programas/proyectos de vinculación;
3. Informar semestralmente al vicerrectorado de avances y limitaciones encontrados en la ejecución de los programas y proyectos de vinculación;
4. Elaborar proyectos de vinculación con la Sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera inter o multi disciplinaria;
5. Elaborar conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;

6. Reportar al Coordinador de Vinculación, sobre el avance y cumplimiento de las
7. actividades planificadas en los proyectos.
8. Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento del POA en lo que respecte a programas de vinculación; y,
9. Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 11.- Conformación de la Comisión de Vinculación y Prácticas Pre-profesionales. - La coordinación de carrera asignará a un máximo de dos (2) docentes para conformar una comisión de vinculación y prácticas pre-profesionales, mismo que estará articulada a la coordinación de vinculación con la sociedad.

Artículo 12.- Funciones de la Comisión de Vinculación y Prácticas Pre-profesionales. - Son funciones de la Comisión de Vinculación con la Sociedad y Prácticas Pre-profesionales las siguientes:

1. Elaborar un diagnóstico de las necesidades de desarrollo que se integren a los programas de vinculación.
2. Asesorar y capacitar a los docentes designados como tutores sobre el proceso de vinculación.
3. Atender y solucionar conforme a derecho, las dificultades que se presenten en la ejecución de las actividades de vinculación para evitar desviaciones que comprometan el adecuado avance de los proyectos;
4. Registrar a las y los estudiantes en una base de datos de vinculación con la sociedad
5. Socializar con los estudiantes sobre los convenios habilitados para la realización de proyectos de vinculación; en caso que un estudiante proponga un tema de proyecto de vinculación, deberá acercarse a la comisión de vinculación para la asignación de un tutor y el respectivo acercamiento con la entidad receptora.
6. Designar estudiantes a los proyectos de vinculación vigentes;
7. Designar a un estudiante como líder del proyecto;
8. Revisar y validar el registro de cumplimiento de las actividades del proyecto y la calidad de las evidencias reportadas por los docentes y estudiantes de vinculación;
9. Llevar el registro y control de la planificación plurianual, anual y mensual de los proyectos de vinculación contrastando con los reportes de avance bimensual presentados por los líderes de los proyectos;
10. Revisar y validar la ficha de seguimiento de autoevaluación del proyecto; y,
11. Demás atribuciones que le fuesen delegadas por el Coordinador de Vinculación con la sociedad.

CAPITULO III

DE LAS PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE SERVICIOS COMUNITARIOS O SOCIALES

Artículo 13.- Prácticas Pre-profesionales y/o Pasantías. - Las prácticas preprofesionales y/o pasantías son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u

otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; mismas que serán registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establece el presente reglamento.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por las evidencias establecidas en el presente reglamento.

Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación, para esto las coordinaciones de carrera seleccionarán a las o los estudiantes en base a su desempeño académico y notificarán a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para que sean tomados en cuenta para dichas actividades.

Artículo 14.- Proyectos de vinculación con la sociedad. - Son proyectos de vinculación con la sociedad el conjunto de actividades sociales, artísticas, productivas y/o empresariales articuladas a la docencia e investigación, con el fin de dar soluciones a problemas o necesidades de la sociedad o la institución. Los proyectos de vinculación cumplirán los siguientes objetivos:

- a) Apoyar a la organización de las comunidades, con el fin de vincular las actividades académicas, al estudio y solución de los problemas sociales, productivos y económicos.
- b) Propiciar la I+D para incrementar la productividad y competitividad del aparato productivo, en base a los dominios académicos, tecnológicos, innovadores y humanísticos del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
- c) Comunicar a la sociedad la visión, misión, propósitos, valores éticos y planes de desarrollo institucional.

Artículo 15.- Formulación de Proyectos. - Los proyectos podrán ser formulados por el personal académico titular y no titular del Instituto Superior Tecnológico Sucre o en su defecto podrán ser sugeridos por parte del estudiante, en atención a los requerimientos institucionales o de sectores urbano marginados y rurales, privilegiando a sectores vulnerables.

En caso de que un estudiante sugiera un proyecto de vinculación, el mismo deberá notificar a la coordinación de carrera para que ponga en conocimiento a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y se analice la factibilidad del proyecto.

Artículo 16.- Conformación del Equipo para la elaboración de Proyectos. - El equipo se conformará por un líder de proyecto que estará conformado por un estudiante, y el personal académico con actividades de vinculación.

Artículo 17.- Requisitos para la aprobación de proyectos. - Los requisitos para la aprobación de Proyectos de vinculación articulados a la docencia e investigación, son los siguientes:

- a) Oficio dirigido al Coordinador de Vinculación con la Sociedad suscrito por el Coordinador de Carrera;
- b) Perfil del proyecto de acuerdo al formato establecido en el Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Sucre;
- c) Proyecto de vinculación de acuerdo al formato establecido en el Reglamento de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Sucre;
- d) Informe de revisión técnica y metodológica suscrito por la comisión de vinculación.

Artículo 18.- Del procedimiento de Vinculación con la sociedad. - La aprobación de los proyectos deberán observar el siguiente procedimiento:

1. La propuesta de perfil y el proyecto de vinculación serán presentados por el personal académico y estudiantes a la Comisión de Vinculación;
2. La comisión de vinculación conjuntamente con la coordinación de carrera, realizarán la revisión técnica y metodológica, de lo cual se remitirá el correspondiente informe al Coordinador de Vinculación con la Sociedad, para la aprobación;
 - a) Se analizará el presupuesto requerido para su ejecución y la existencia de recursos suficientes;
 - b) Se priorizará las propuestas que respondan a los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la institución, de sectores rurales, sectores marginados y grupos de atención prioritaria; de acuerdo a los lineamientos de la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, cuyo impacto se evaluará conforme a la matriz de vulnerabilidad emitida por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad; y,
- c) Los proyectos serán evaluados en función de la alineación a la planificación respondiendo a los objetivos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Locales e Institucionales de acuerdo a la naturaleza de la propuesta.
3. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, notificará al Coordinador Carrera, la aprobación para su ejecución. De existir observaciones, los docentes conjuntamente con los estudiantes luego de realizar los ajustes solicitados al proyecto presentarán el proyecto corregido a la comisión de vinculación; para que

estos a su vez, remitan los proyectos con las observaciones cumplidas a la Coordinación de Vinculación con la Sociedad para su revisión y aprobación;

4. La Coordinación de Vinculación con la Sociedad, notificará al Vicerrectorado Académico, la aprobación del proyecto para su ejecución; y,
5. Aprobado el proyecto, los Coordinadores de Carrera conjuntamente con la comisión de vinculación realizarán la respectiva planificación, seguimiento y evaluación de los estudiantes, así como el análisis del impacto que resulta de la aplicación del proyecto.

Artículo 19.- Del procedimiento de Prácticas Pre-profesionales o Pasantías. - Para el inicio de prácticas pre-profesionales o pasantías se deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) La Coordinación de Carrera notificará al vicerrectorado académico mediante un informe motivado sobre el nivel en la cual los estudiantes puedan iniciar las prácticas pre-profesionales o pasantías, basándose en las competencias y conocimientos académicos adquiridos para que puedan aplicar en las empresas o instituciones.
- b) La o el estudiante que cumpla con los requisitos establecidos por la coordinación de carrera, presentará un oficio a la comisión de vinculación solicitando la realización de prácticas pre-profesionales.
- c) En caso que la o el estudiante cuente con la empresa, deberá emitir un oficio a la comisión colocando el nombre de la empresa o institución, representante legal, RUC y las actividades que realizará.
- d) Si la o el estudiante se encuentra laborando en una empresa o institución y ejerciendo actividades a fines a la carrera, el mismo deberá presentar un certificado laboral que debe contar con nombres y apellidos completos de la o el estudiante, número de cedula, actividades que realiza, horario y la impresión del mecanizado del IEES, además de la emisión de un permiso de ingreso del personal del instituto para la respectiva evaluación.
- e) Una vez entregada la documentación pertinente la comisión de vinculación designará un docente tutor quien será el encargado de realizar el seguimiento y evaluación de cumplimiento del estudiante.

Artículo 20.- De los Convenios. - Los convenios son acuerdos establecidos entre el Instituto Superior Tecnológico Sucre y las empresas públicas y/o privadas, con el objetivo de desarrollar prácticas pre-profesionales y/o vinculación con la sociedad. Como parte de la ejecución de los mismos deberá diseñarse y desarrollarse un plan de actividades académicas del estudiante en la institución receptora y se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a) Lineamientos generales como Nombre de las instituciones que van a celebrar el convenio y sus representantes legales;

La institución en la cual el estudiante realizará las prácticas pre-profesionales, debe estar legalmente constituida, tener como mínimo dos (2) años de funcionamiento y

brindar las seguridades y facilidades para desarrollar las competencias específicas de la carrera;

- b) Obligaciones de las partes;
- c) Plan de trabajo que especifique el objeto y alcance del proyecto tanto de la planificación como de la evaluación de los estudiantes en términos del logro de los resultados de aprendizaje.
- d) Protección de datos personales;
- e) Derechos de propiedad intelectual (en caso lo amerite);
- f) En el convenio se deberá establecer la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
 - 1. Si es únicamente de formación académica se denominará prácticas pre-profesionales y se excluye la relación laboral, remuneración y de ser necesario se utilizará el seguro estudiantil por riesgos laborales.
 - 2. Si es de fines formativos con relación laboral se denominará pasantías, ésta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- g) Plazo o tiempo de duración, el mismo que no podrá ser menor a un (1) año;
- h) Métodos alternativos de solución de conflictos; y;
- i) Aceptación por ambas partes.

Artículo 21.- Firma de convenio. - Para la aprobación de convenios en el Instituto Superior Tecnológico Sucre, se debe seguir el siguiente procedimiento:

- a) Contactar y registrar empresas e instituciones públicas y privadas.
- b) Elaborar un informe técnico de viabilidad para la suscripción de convenios que será entregado al OCS para su revisión y aprobación;
- c) Una vez aprobado se realiza la convocatoria con la empresa receptora para la firma del convenio
- d) Dar seguimiento al convenio, verificando que las obligaciones de las partes se cumplan.

CAPITULO IV

DE LOS TUTORES

Artículo 22.- Tutores. - Son tutores las o los docentes de las diferentes carreras del instituto, quienes guiarán a los estudiantes en actividades de vinculación con la sociedad y en el seguimiento y evaluación de prácticas pre-profesionales, antes, durante y después de la puesta en marcha de los proyectos.

Artículo 23.- De la designación de tutores. - La comisión de vinculación solicitará a la coordinación de carrera que designe a las o los tutores que formaran parte de los proyectos de vinculación con la sociedad, así como los tutores para prácticas pre-profesionales.

Artículo 24.- De las funciones de las o los tutores. - La o el tutor desarrollara las siguientes funciones:

- a) Promover a través de la cátedra la formulación de proyectos de carácter académico, investigativo, socio-cultural y comunitario;
- b) Asesorar a los estudiantes sobre los temas a desarrollarse en los proyectos de vinculación con la comunidad;
- c) Promover la firma de convenios de manera recíproca y respetando los derechos de las y los estudiantes;
- d) Coordinar y supervisar las actividades de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre-profesionales en el cumplimiento de horas según la carga horaria;
- e) Realizar acciones de seguimiento y evaluación según los formatos establecidos por la coordinación de vinculación;
- f) Colaborar en la realización de eventos de capacitación como seminarios, congresos, cursos y/o jornadas tecnológicas, que sean en beneficio de la sociedad.
- g) Realizar el informe de culminación de los proyectos de vinculación y prácticas pre-profesionales, en un tiempo no mayor a 48 horas de culminado el proyecto o prácticas. En el informe deberá establecer el número de horas realizadas.
- h) En casos de prácticas pre-profesionales o pasantías la o el tutor deberá realizar dos visitas programadas en función a la planificación tanto de la institución como de la empresa o institución. Las visitas se desarrollarán al intermedio y finalización de las prácticas pre-profesionales o pasantías; para constancia la o el tutor deberá entregar un informe a la comisión de vinculación anexando los formatos de seguimiento y evaluación, respectivos.
- i) En caso de proyectos de vinculación con la sociedad o proyectos de prácticas pre-profesionales las o los tutores después de tres meses deberán realizar un estudio de impacto de los proyectos implementados en acompañamiento las o los estudiantes.
- j) Elaborar, certificar y firmar el formato establecido por la coordinación de vinculación sobre el cumplimiento de horas de vinculación con la sociedad y/o prácticas pre-profesionales o pasantías.
- k) Demás atribuciones que le delegue la comisión de vinculación en base a sus competencias.

TITULO III

CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

CAPITULO I

DEFINICIONES Y DE LA PLANIFICACIÓN DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 25.- Del Centro de formación integral y de servicios especializados. - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Formación

Integral y de Servicios Especializados trabajará de manera articulada con el Rectorado, la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales, su organización y funcionamiento se regularán en el presente Reglamento.

Artículo 26.- Objetivos. - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados tiene como objetivo lo siguiente:

- a) Identificar y evaluar las necesidades y demandas reales o potenciales de formación integral y servicios especializados.
- b) Disponer de información actualizada para posibles acciones de coordinación, tanto dentro de la institución como de carácter interinstitucional.
- c) Promover en la perspectiva de la extensión académica – tecnológica, diversas modalidades y servicios especializados.
- d) Establecer mecanismos para atender necesidades de actualización profesional y técnico de las empresas y organismos de producción de servicios.
- e) Capacitar y certificar a la comunidad en general en áreas específicas, para el fortalecimiento de competencias.
- f) Promover actividades y servicios especializados en ámbitos regional y local, en respuesta a las necesidades potenciales de actualización y educación permanente.
- g) Fortalecer las relaciones interinstitucionales a fin de mejorar los servicios especializados, así como las de educación continua.
- h) Generar distintos procesos de formación dirigidos a diferentes grupos poblacionales en respuesta a las necesidades y las expectativas detectadas en los diferentes sectores de la sociedad.

Artículo 27.- Planificación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. - El Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados se planificará mediante la Educación Continua y Proyectos y servicios especializados.

Artículo 28.- De la Educación Continua. - La educación continua está dirigida a la sociedad en general y hace referencia a procesos de capacitación, actualización y certificación de competencias laborales específicas. Se ejecuta en forma de cursos, seminarios, talleres u otras actividades académicas.

La educación continua es avanzada cuando está dirigida a profesionales y desarrollada por expertos de un campo del conocimiento específico. Esta formación podrá ser organizada a través del sistema de horas y/o créditos.

La formación de educación continua no conduce a una titulación de educación superior y solo puede ser homologada mediante el mecanismo de validación de conocimientos.

Los lineamientos de Educación Continua se desarrollan a través del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Sucre, misma que trabajará articuladamente con rectorado, la coordinación de vinculación con la sociedad y la unidad de relaciones internacionales.

Artículo 29.- De los proyectos y servicios especializados. - Los proyectos y servicios especializados tienen por objetivo facilitar la transferencia del conocimiento científico y tecnológico que el Instituto Superior Tecnológico Sucre genera, a través de sus líneas de investigación mediante la prestación de servicios: analíticos, científicos y de capacitación, orientadas a la aplicación de innovaciones tecnológicas.

CAPITULO II

DE LOS ACTORES Y TIPOS DE CERTIFICACIONES

Artículo 30.- Actores. - Los actores que intervienen en el funcionamiento de las actividades de educación continua son los siguientes:

- a) **Participantes:** Son personas que adelantan actividades formativas de educación continua ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico Sucre para el desarrollo de habilidades y competencias específicas, estas personas pueden ser o no parte de la institución.
- b) **Docentes:** Son las personas que forman parte del personal del Instituto Superior Tecnológico Sucre quienes serán los encargados de orientar y llevar a cabo las actividades de educación continua. Serán seleccionados a partir de su trayectoria académica y su experticia o dominio en los temas a los cuales están asociadas las actividades de educación continua propuestas.
- c) **Coordinación de carrera:** La coordinación de carrera elaborará conjuntamente con la Coordinación de Vinculación con la Sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos.
- d) **Coordinación del Centro de Formación Integral y Servicios Especializados:** Es la persona responsable de la socialización que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general.
- e) **Unidad de apoyo:** Hace referencia a las unidades o personas encargadas de apoyar la educación continua, con lo que respecta a comunicación, inscripción y registro de los participantes.
- f) **Coordinación de Vinculación con la Sociedad.** - Es la encargada de elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las Carreras, así como coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual; además es la encargada de gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales, y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas Carreras.
- g) **Unidad de relaciones Internacionales e Institucionales.** - La Unidad de Relaciones Internacionales e Institucionales es la encargada de promover las relaciones institucionales e internacionales del Instituto y posicionarlo dentro del país y fuera de este.

- h) **Rector:** Es el encargado de conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico del nivel técnico y tecnológico que le presentaré el Vicerrector.
- i) **Vicerrector:** Planificar programas de formación, vinculación con la sociedad, educación continua e investigación a ser desarrollados por las correspondientes coordinaciones, para la aprobación del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 31.- Tipos de certificaciones. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre otorga dos (2) tipos de certificados de educación continua:

- a) **Certificado de aprobación:** Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa. Se extenderá a quienes hayan cumplido con los siguientes requisitos académicos y evaluativos:
 - 1. Al menos el ochenta (80%) por ciento de asistencia, en caso de eventos en modalidad presencial; y,
 - 2. Alcanzar la nota mínima de siete puntos sobre diez (7/10), en las evaluaciones realizadas en cualquiera de las modalidades.
 Quienes no cumplan los requisitos establecidos, perderán el curso, taller, seminario, entre otros, sin derecho a devolución de los costos cancelados si se diera el caso.
- b) **Certificado de participación:** Se extiende a quienes hayan cumplido los requisitos mínimos de asistencia, esto es al menos el ochenta (80%) por ciento de asistencia, siempre y cuando el evento sea solo de participación, es decir no contemple el cumplimiento de requisitos evaluativos.

CAPITULO III

DE LA COORDINACIÓN Y MODALIDADES DEL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL Y DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS

Artículo 32.- De la Coordinación del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados. - El o la responsable del Centro de Formación Integral y de Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Sucre debe cumplir las siguientes funciones:

- a) Elaborar un diagnóstico de las necesidades del sector externo en materia de educación continua;
- b) Elaborar planes y programas de educación continua del instituto y ponerlos en consideración de la Comisión de Vinculación con la Sociedad para su revisión y posible aprobación por parte del Coordinador de Vinculación con la Sociedad;
- c) Ejecutar el plan de educación continua, a través de eventos de capacitación como: cursos, seminarios, talleres, conferencias, mesas redondas, conferencias virtuales y demás que estén dentro de sus competencias;
- d) Elaborar propuestas de convenios interinstitucionales y someterlos a la revisión de la procuraduría, previo a la firma del Rector;

- e) Presentar al Coordinador de Vinculación con la Sociedad, un proyecto e informe de cada evento de capacitación, considerando los siguientes criterios: pertinencia, impacto, beneficiarios, costo, duración, aporte académico, relación con las asignaturas o resultados de aprendizaje, entre otros.
- f) Desarrollar programas de capacitación empresarial, tomando como base un diagnóstico previo de sus necesidades, de tal manera que los miembros de la organización reciban una capacitación acorde a sus necesidades específicas;
- g) Coordinar conjuntamente con el Rectorado y la Procuraduría para la emisión de certificados de aprobación o participación a los eventos organizados; y,
- h) Demás atribuciones que designe la Coordinación de Vinculación con la Sociedad en base a sus competencias.

Artículo 33.- Servicios Especializados. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre posee los siguientes servicios especializados:

- a) **Cursos de capacitación:** Son espacios de duración corta, organizados para la actualización de temas específicos. Tienen una duración mínima de 40 horas, los mismos que se desarrollarán a través de ambientes de aprendizaje presencial, semipresencial, y/o virtual conforme a las necesidades técnico-profesional. Al finalizar se otorgarán los siguientes certificados:
 1. Los certificados de aprobación serán emitidos a partir de los lineamientos establecidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC), o por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.
 2. Los certificados de asistencia serán emitidos por el Centro de Formación y Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Sucre.
- b) **Certificación por competencias laborales:** El Instituto Superior Tecnológico Sucre otorgará certificados de competencia laboral después que el participante haya cumplido con todos los requisitos establecidos por la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC).
- c) **Talleres, seminarios, charlas, foros, conferencias, mesas redondas y congresos:** Son espacios de formación de corta duración en temas específicos, que tienen una duración inferior a los cursos de capacitación. Al finalizar los eventos, se otorgará un certificado de asistencia emitidos directamente por el Centro de Formación Integral y Servicios Especializados del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

TITULO IV

INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

CAPITULO I

DE LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN.

Artículo 34.- Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.
- A la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en base a la

competencia dentro de vinculación con la sociedad, le corresponderá impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas; mediante la creación e implementación de proyectos y servicios especializados.

Artículo 35.- Proyectos y servicios especializados. - Los proyectos y servicios especializados tienen por objetivo facilitar la transferencia del conocimiento científico y tecnológico que el Instituto Superior Tecnológico Sucre genera, a través de sus líneas de investigación mediante la implementación del Centro de Emprendimiento y del Centro de Transferencia Tecnológica; además de los clubes de innovación y transferencia tecnológica que creen cada una de las carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Artículo 36.- Centros de emprendimiento. - El centro de emprendimiento es un espacio de vital importancia donde se gestionan y ejecutan proyectos emprendedores, que lleva al estudiante, a la institución y la sociedad a una situación de progreso, mediante el desarrollo de la potencialidad, la creatividad y la materialización de ideas de negocio.

Artículo 37.- Centro de Transferencia Tecnológica. - El Centro de Transferencia Tecnológica es el centro que el Instituto Superior Tecnológico Sucre pone al alcance de la sociedad investigadora y de las empresas para potenciar la innovación tecnológica mediante la transferencia de resultados, proporcionando las mejores alternativas tecnológicas y facilitando el asesoramiento estratégico para el desarrollo de proyectos de I+D+i.

Artículo 38.- Clubes de innovación y/o transferencia tecnológica. - El Instituto Superior Tecnológico Sucre creará clubes que se articularán a los centros de emprendimiento y transferencia tecnológica, mismos que servirán para promover que los estudiantes tengan un papel más participativo dentro de la institución, mediante el desarrollo de iniciativas propuestas y lideradas por los propios estudiantes. Para ello, se va a potenciar el desarrollo de Clubes de innovación y/o transferencia tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Sucre. Para que sean los propios estudiantes los líderes y facilitadores de diversas iniciativas culturales, académicas, sociales o deportivas, ofreciendo oportunidades como complemento a la experiencia obtenida en el aula, fomentando entre los estudiantes la adquisición de competencias transversales, la generación de una experiencia institucional de valor, desarrollo de habilidades, destrezas y la construcción de un sentido de pertenencia a la comunidad.

Artículo 39.- Procedimiento de creación del club de innovación y/o transferencia tecnológica. - Las carreras del Instituto Superior Tecnológico Sucre implementarán clubes que crean pertinentes, en concordancia a los objetivos y resultados de aprendizaje, para ello los docentes y estudiantes elaborarán un proyecto de factibilidad que será presentado al Vicerrector Académico para su revisión y aprobación por parte del Rector de la institución, considerando el alcance, objetivo y diferencia de cada club, como son:

- a) **Club de innovación:** El Club de innovación es una organización dedicada a la potencialización de estudiantes del Instituto Superior Tecnológico Sucre, mediante el apoyo a actividades empresariales como talleres, eventos, ferias de emprendimiento con asesoría personalizadas, teniendo por objeto difundir y fomentar la cultura empresarial en la sociedad, a través de la capacitación, formación, difusión de información y aplicación de conocimientos necesarios, a la creación de pymes, micropymes y autónomos; las carreras que propendan este tipo de clubs se acoplarán al centro de emprendimiento del instituto y sus normativas.
- b) **Club de transferencia tecnológica:** El Club de transferencia tecnológica es una organización dedicada a generar redes de transferencia tecnológica que posibiliten la optimización de las actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i), evitando duplicación de estudios, mediante la implementación de proyectos de investigación en campos determinados y la implementación de la innovación y apropiación tecnológica como una estrategia preponderante; las carreras que propendan este tipo de clubs se acoplarán al centro de transferencia tecnológica del instituto y sus normativas.

Artículo 40.- Requisitos de proyectos de Innovación y/o Transferencia Tecnológica.

- Todo proyecto de innovación y/o transferencia tecnológica, deberá ser presentado de acuerdo a los formatos establecidos y aprobados por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación; las mismas deberán incluir como mínimo los siguientes requisitos:

1. Datos de identificación de los autores;
2. Datos de identificación del proyecto;
3. Problema a resolver;
4. Objetivos;
5. Análisis de oferta y demanda;
6. Aspectos técnicos, organizacionales y legales;
7. Estimaciones financieras (inversión, financiamiento, ingresos, costos y gastos);
8. Evaluación económica – financiera;
9. Análisis de Impacto social;
10. Cronograma de Actividades; y,
11. Firmas de responsabilidad.

Artículo 41.- Incubación. - Los integrantes de los proyectos de innovación y/o transferencia tecnológica que sean aceptados por el Centro de Emprendimiento o por el Centro de Transferencia Tecnológica, recibirán el asesoramiento y acompañamiento de un tutor o mentor asignado por la Coordinación de Carrera. Además, tendrá acceso a todos los espacios, equipos e información que brinda la institución para el fomento del emprendimiento. Cuando los emprendimientos incubados demuestren sostenibilidad económica y financiera, los autores deberán presentar un informe de sostenibilidad, conforme a los formatos establecidos por la Coordinación de Vinculación, para proceder al cierre de la incubación.

Artículo 42.- Autorización para eventos de emprendimiento y/o transferencia tecnológica. - Todas las actividades y eventos de emprendimiento y/o transferencia tecnológica que se desarrollen por iniciativa de las unidades académicas y/o administrativas deberán solicitar la correspondiente autorización mediante oficio dirigido al Coordinador de Vinculación con la Sociedad con al menos un término de treinta (30) días anteriores a su ejecución. Evento que debe cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 43.- Financiamiento. - Los proyectos promovidos por los Centro de Emprendimiento y/o Transferencia Tecnológica, contarán con recursos de autogestión, provenientes de fuentes alternativas de cooperación a través de convenios firmados con instituciones Financieras y de apoyo al emprendimiento, o por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Aquellos proyectos que reciban financiamiento por concepto de premio de un concurso de emprendimiento, para hacer uso de este, obligatoriamente deberán ingresar la solicitud de apoyo para recibir el acompañamiento durante la fase de incubación.

TITULO V

DEBERES Y SANCIONES

CAPITULO I

DEBERES DE LOS TUTORES Y ESTUDIANTES

Artículo 44.- Deberes de las o los tutores. - Son deberes de las o los tutores asignados los siguientes:

- a) Cumplir con los requisitos, el perfil y el proceso de selección establecido para ser Tutor, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Llevar a cabo todas las actividades de Tutoría asignadas por la coordinación de vinculación con la sociedad.
- c) Establecer comunicación con los estudiantes asignados, para dar inicio y continuidad a las actividades establecidas.
- d) Proporcionar la información y documentación, en tiempo y forma, que solicite la coordinación de vinculación con la sociedad con fines de integración o actualización de la base de datos de Tutores y Estudiantes.
- e) Observar los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad y transparencia en el desempeño de la función de Tutoría.
- f) Proteger la información y datos personales de los estudiantes.
- g) Utilizar los recursos de apoyo disponibles en la institución, con el fin de enriquecer el desempeño de su función.
- h) Demás funciones que establezca la coordinación de vinculación con la sociedad.

Artículo 45.- Deberes de las o los estudiantes. - Son deberes de las o los estudiantes que se encuentren realizando prácticas pre profesionales, proyectos de vinculación, educación continua o cualquier otra actividad establecida en el presente reglamento los siguientes:

- a) Demostrar responsabilidad, conocimientos, competencias, disciplina, ética, eficacia y eficiencia antes, durante y después de la ejecución de los programas de prácticas o vinculación con la sociedad.
- b) Velar por la conservación y mantenimiento de los materiales, equipos e infraestructura de la institución y la entidad receptora donde se encuentre realizando actividades de prácticas o vinculación con la sociedad.
- c) Dejar en alto el nombre del Instituto Superior Tecnológico Sucre antes, durante y después de la ejecución de las actividades de prácticas o vinculación con la sociedad.
- d) Respetar la normativa interna de la entidad receptora e institucional.
- e) Notificar a la entidad receptora y la institución en caso de inasistencia.
- f) Notificar a la entidad receptora y la institución el abandono de las actividades de vinculación y prácticas pre-profesionales, solo en caso de fuerza mayor o caso fortuito.
- g) Informar a las autoridades de la institución y la entidad receptora sobre problemas o irregularidades que se presenten en el desarrollo de las actividades de prácticas pre profesionales y vinculación.
- h) Solicitar al tutor la suspensión de la vinculación, práctica o pasantía preprofesional cuando no se estén desarrollando las actividades del plan de trabajo establecido.
- i) Cumplir con las disposiciones establecidas por la coordinación de vinculación con la sociedad.

CAPITULO II

SANCIONES DE LOS TUTORES Y ESTUDIANTES

Artículo 46.- Causales de suspensión de las prácticas y/o vinculación de las o los estudiantes. - Son causales de suspensión de las prácticas y/o vinculación:

- a) Inasistencia injustificada por más de tres ocasiones consecutivas.
- b) Por cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades o representantes de las instituciones donde se realicen los servicios a la comunidad y prácticas pre-profesionales.
- c) Por presentarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias sujetas a fiscalización; en este caso a parte de la suspensión de las prácticas y/o vinculación se someterán al proceso sancionatorio que establezca el Reglamento Disciplinario.
- d) Por decisión o informe negativo debidamente fundamentado de los responsables u organismos de Instituciones Públicas o Privadas en donde se realizaron los servicios a la comunidad y las prácticas pre-profesionales.

Artículo 47.- Causales de sanción de las o los tutores. - Son causales de sanción de las o los tutores todas aquellas que se contrapongan a la presente normativa, así como a sus deberes establecidos en el artículo 43 del presente reglamento.

Artículo 48.- Sanciones de las o los tutores y estudiantes. - Las o los tutores y estudiantes se someterán a los procedimientos sancionatorios de acuerdo a su gravedad

que están establecidos en el Reglamento Disciplinario del Instituto Superior Tecnológico Sucre, así como a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que rigen el sistema de educación superior.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Todos los proyectos de emprendimiento, transferencia tecnológica o proyecto de vinculación con la sociedad contarán con recursos de autogestión, provenientes de fuentes alternativas de cooperación o por parte de la gestión realizada por las o los estudiantes de la institución, mismos que deberán contar con la respectiva rendición de cuentas y se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad de la institución.

SEGUNDA. - Todos los proyectos de emprendimiento o transferencia tecnológica que manejen cualquier tipo de rubro deberán contar con la rendición de cuentas necesaria sobre el destino y la inversión de dicho aporte económico y poner en conocimiento de la máxima autoridad de la institución.

TERCERA. - Las y los docentes, investigadores, personal administrativo y estudiantes que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se acogerán al reglamento disciplinario emitido por el Instituto Superior Tecnológico Sucre.

CUARTA. - La coordinación de vinculación con la sociedad conjuntamente con la coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, elaborarán y presentarán para su aprobación para ante el OCS los instructivos y guías necesarias para aplicación del presente reglamento.

QUINTA. - Aquellos estudiantes que generen proyectos de emprendimiento o transferencia tecnológica que se encuentren en proceso de incubación y que involucren a sectores vulnerables (urbanos marginados y rurales) podrán convalidar sus horas de participación en el proyecto como prácticas pre profesionales de servicio a la comunidad, las evidencias ingresarán a la coordinación de vinculación con la sociedad. Para estos casos se exceptúa el cumplimiento del informe motivado sobre el nivel en la cual los estudiantes puedan iniciar las prácticas pre-profesionales o pasantías que establezcan las coordinaciones de carrera.

SEXTA. - Aquellos estudiantes que generen proyectos de vinculación en pro del mejoramiento de la calidad académica de la institución o su infraestructura se contabilizará como el doble numero de horas prácticas de vinculación; para esto el tutor encargado recogerá las evidencias y elaborará un informe conjuntamente con los estudiantes, donde se demuestre el cumplimiento del proyecto y su mejora institucional.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - Hasta que la institución cree los Centros de Emprendimiento y de Transferencia Tecnológica, las coordinaciones de carreras elaborarán los lineamientos,

requisitos y posibles clubes que se crearán en base a lo establecido por la Coordinación de Vinculación con la Sociedad y la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógese expresamente el Reglamento de Vinculación con la Sociedad del Instituto Tecnológico Superior Sucre, aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito. D.M., en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Académico Superior, a los 07 días del mes de septiembre de 2017; así como todas las normas de inferior jerarquía que contraríen el contenido del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Sucre.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los treinta (30) días del mes de octubre de 2019.

Ph.D. Santiago Illescas C.

PRESIDENTE DEL OCS - IST
SUCRE



Paulina E. Tapia León

SECRETARIA AD-HOC DEL
OCS - IST SUCRE